



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dos de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 04
<b>Demandante</b>	SANDRA PATRICIA OCHOA GIL
<b>Demandado</b>	ARLEY DE JESUS PARRA MOLINA
<b>Radicado</b>	N° 05-001-31-10-008-2020-00301-01
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia N° 20</b>
<b>Decisión</b>	Aprueba inventarios y avalúos así como el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sociedad patrimonial.

Dentro del presente trámite, y encontrándose el juicio a punto de surtir la fase de inventarios y avalúos, el apoderado de los ex compañeros permanentes PARRA - OCHOA, presenta la denuncia de bienes y deudas sociales, así como el trabajo de distribución y adjudicación de los mismos; lo anterior para que, de ser procedente, se profiera sentencia anticipada, toda vez que los extremos están de acuerdo y es él quien los representa.

Atendiendo lo anterior, encuentra el Despacho razonable y legal acceder a lo pedido, toda vez que no hay desacuerdo entre las partes, los representa el mismo abogado, y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado, así como el trabajo de partición allegado, no es violatorio de las normas del derecho público; además, los interesados son personas capaces, asesorados igualmente por abogado titulado e idóneo, quien funge como apoderado de ambos, por lo que se establece que se encuentran conforme con la denuncia de activos y la adjudicación de éstos.

Revisado cuidadosamente el mencionado trabajo, se observa que su elaboración se efectuó de conformidad con los cánones que lo regentan; y en el mismo no se presenta error alguno, de ahí que sea procedente su aprobación, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION** de bienes pertenecientes a la sociedad patrimonial de los señores **ARLEY DE JESUS PARRA MOLINA Y SANDRA PATRICIA OCHOA GIL**.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** esta sentencia, así como la partición y sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que se agregará luego al proceso; y se protocolizarán en una notaría de esta ciudad, que para el efecto designen los adjudicatarios, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**